**OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES**

**Referencia: Observación Concurso de Méritos Abierto No. CRC-CM-0001-2026**

En atención al cronograma establecido en el SECOP II, y una vez leído el proyecto de pliego de condiciones del concurso de méritos de la referencia, el cual tiene por Objeto ***"CONTRATAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DE LA FUENTE HÍDRICA QUEBRADA LOS HUEVOS Y SUS TRIBUTARIOS EN SU ÁREA DE INFLUENCIA GEOGRÁFICA MUNICIPIOS DE LA VEGA, SUCRE Y BOLÍVAR, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DEFINIDOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE LA ENTIDAD Y DE CONFORMIDAD CON LA POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO***", se tienen las siguientes observaciones, solicitudes y sugerencias al documento:

**1. De: AITEC SAS**
**Usuario: Emmanuel Banqueth**
**Fecha: 09/09/2026**
**Asunto:** OBSERVACIÓN - FINANCIERA ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

1. Respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar modificar el Índice de Endeudamiento establecido en el numeral 4.3.1, actualmente exigido como menor o igual a 0,36, permitiendo un nivel de endeudamiento menor o igual a 0,62

   La solicitud se sustenta en que el límite actualmente establecido resulta particularmente restrictivo frente a los demás indicadores financieros exigidos dentro del proceso, teniendo en cuenta que la Entidad simultáneamente requiere una liquidez igual o superior a 9,64 y una razón de cobertura de intereses igual o superior a 6,88, además de los indicadores de capacidad organizacional.

   Un índice de endeudamiento de hasta 0,62 continúa representando una estructura patrimonial positiva, en la que los activos del proponente superan ampliamente sus obligaciones, sin que ello implique por sí mismo una condición de insolvencia o incapacidad para ejecutar el contrato. Adicionalmente, la capacidad efectiva del proponente para atender sus obligaciones se encuentra respaldada y evaluada mediante los demás indicadores de liquidez, cobertura de intereses y rentabilidad exigidos por la Entidad.

   Mantener un límite de endeudamiento de apenas 0,36, conjuntamente con los elevados niveles requeridos para los demás indicadores, puede restringir innecesariamente la concurrencia de firmas consultoras que cuentan con capacidad técnica, financiera y organizacional suficiente para desarrollar satisfactoriamente el objeto contractual.

   En consecuencia, y en aplicación de los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, solicitamos respetuosamente establecer el siguiente requisito:

   Índice de Endeudamiento: menor o igual a 0,62.

Este ajuste conserva un estándar financiero prudente para la Entidad, al tiempo que permite una mayor participación de potenciales oferentes sin afectar las garantías de capacidad financiera necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

**RESPUESTA:** La Entidad considera que no resulta procedente modificar el Índice de Endeudamiento establecido en el numeral 4.3.1, manteniendo el requisito en un valor menor o igual a 0,36.

Los indicadores financieros establecidos en el proceso fueron definidos de conformidad con el análisis del sector efectuado por la Entidad, atendiendo las características, condiciones y riesgos asociados a la ejecución del objeto contractual, con el propósito de verificar que los potenciales oferentes cuenten con una estructura financiera que les permita asumir y ejecutar adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato.

Frente al argumento según el cual un índice de endeudamiento de hasta 0,62 permitiría mantener una estructura patrimonial positiva, es preciso señalar que la sola existencia de activos superiores a los pasivos no resulta suficiente para acreditar una adecuada capacidad financiera. El índice de endeudamiento permite evaluar la proporción de los activos financiada mediante obligaciones con terceros y, por tanto, constituye un elemento relevante para determinar el nivel de exposición financiera del contratista.

De igual manera, los indicadores de liquidez, razón de cobertura de intereses y capacidad organizacional cumplen funciones diferentes y no son susceptibles de compensarse entre sí. El cumplimiento de un determinado nivel de liquidez o cobertura de intereses no elimina la necesidad de establecer un límite de endeudamiento acorde con las condiciones particulares del proceso.

En este sentido, los requisitos financieros se deben entender como un conjunto de condiciones orientadas a mitigar los riesgos financieros que puedan afectar la ejecución contractual. La Entidad, en ejercicio de su facultad de estructuración del proceso, estableció parámetros que considera adecuados, razonables y proporcionales frente a las obligaciones que asumirá el futuro contratista.

Así mismo, la modificación propuesta implicaría incrementar significativamente el nivel máximo de endeudamiento admisible, sin que en la observación se fundamente en elementos financieros, estudios de mercado o información objetiva y verificable que permita concluir que dicho incremento resulta adecuado para las condiciones específicas del proceso o que el requisito vigente resulte desproporcionado.

Por otra parte, la exigencia del índice de endeudamiento no tiene como finalidad restringir la participación de los interesados, sino establecer condiciones mínimas de capacidad financiera que permitan asegurar el cumplimiento efectivo del contrato reducir los riesgos asociados a la ejecución del contrato. La pluralidad de oferentes debe armonizarse con la necesidad de que quienes participen acrediten condiciones financieras suficientes con las exigencias del proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los indicadores financieros fueron establecidos de manera integral y que no se evidencian razones técnicas suficientes que justifiquen su modificación, la Entidad no acoge la observación y mantiene el Índice de Endeudamiento establecido.

**2. De: PROAGUA**
**Usuario: Fundación Profesional para el Manejo Integral del Agua-PROAGUA Proagua**
**Fecha: 11/09/2026**
**Asunto:** Observaciones al proyecto de pliegos

**OBSERVACIÓN 1:** En el numeral 1.11 – Plazo de ejecución se establece "será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución"

Observación: Tal como se comenta en el proyecto de pliego de condiciones, las actividades deberán ser desarrolladas acorde a los procedimientos y tiempos establecidos en la normatividad (Decreto 1076 de 2015 y demás), en el cual se establecen unos tiempos jurídicos de obligatorio cumplimiento, los cuales son imposibles de cumplir dentro del plazo estipulado; en razón a ello se solicita ampliar el plazo previsto a 6 meses; evitando que el posible ejecutor deba incurrir en solicitudes de ampliación de tiempos de ejecución, que conllevan a incurrir en costos de ampliación de las pólizas que amparan el desarrollo del futuro contrato.

**Respuesta:** No se acoge la solicitud, puesto que, una vez revisada la solicitud presentada, la entidad considera que el plazo de ejecución establecido es de cuatro (4) meses, para la corporación resulta suficiente y técnicamente razonable para el desarrollo de las actividades y productos previstos en el objeto contractual, de conformidad con el alcance, las obligaciones y las actividades definidas en los documentos del proceso.

Es importante precisar que el plazo contractual fue establecido considerando las diferentes etapas y actividades que deberá desarrollar el futuro contratista, así como la articulación y coordinación requerida con la supervisión y con las demás entidades o actores que puedan intervenir en el desarrollo del proceso.

En este sentido, el contratista deberá realizar la programación y organización de las actividades dentro del plazo contractual establecido, observando los procedimientos y términos previstos en la normativa aplicable. Los tiempos asociados a las actuaciones administrativas que correspondan deberán ser considerados por el oferente dentro de su propuesta metodológica y cronograma de trabajo.

Por lo anterior, no se considera necesario ampliar el plazo de ejecución de cuatro (4) a seis (6) meses, toda vez que el término establecido permite desarrollar las actividades contempladas en el proceso, razón por la cual se mantiene lo dispuesto en el numeral 1.11 – Plazo de ejecución.

**Observación 2:** En el numeral 1.6.2 Actividades y aspectos metodológicos. Se establece "Se debe partir de la información que, sobre usuarios, legalizados o no, exista en las diferentes entidades con competencias en las temáticas de la reglamentación; consultando inicialmente las diferentes bases de datos de usuarios del agua (SIRH, entre otras), dispuestas por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia de la corriente o corrientes en reglamentación"

Observación: Dado que, en el área del proyecto, es la CRC el ente encargado de expedir los permisos de aprovechamiento del agua (concesiones), es de importancia para el futuro oferte conocer un número aproximado de visitas a realizar, situación está que permitirá una valoración más real del ejercicio.

**Respuesta**: La actividad señalada hace parte integral del desarrollo metodológico previsto para el proceso de reglamentación del uso de las aguas y, en consecuencia, su ejecución estará sujeta a las necesidades técnicas que se determinen durante el desarrollo del estudio y al cronograma establecido para su ejecución, en coordinación con la supervisión.

En este sentido, la información disponible en las bases de datos institucionales y demás fuentes oficiales representan un insumo inicial para la identificación y caracterización de los usuarios del recurso hídrico lo cual será suministrado entorno de la ejecución. A partir de los resultados obtenidos mediante la revisión y análisis de dicha información, se determinarán las necesidades de verificación, complementación y/o validación en campo que resulten pertinentes para el adecuado desarrollo del proceso.

Por lo anterior, no resulta técnicamente procedente establecer de manera anticipada un número determinado de visitas de campo, toda vez que estas dependerán de las condiciones particulares encontradas durante la ejecución, de la información disponible y de los requerimientos que se identifiquen en el desarrollo de las actividades. La programación y oportunidad de dichas visitas se concertará y coordinará con la supervisión, atendiendo el alcance, los productos y los tiempos establecidos para el proceso.

En consecuencia, se mantiene lo establecido en los términos y condiciones del proceso.

> Observación 3: En el numeral 1.6.2 Actividades y aspectos metodológicos. Se establece "Dentro de la estimación de la oferta de agua se debe tener en cuenta la oferta por agua subterránea, entendida como la correspondiente a la capacidad instalada dentro del área de influencia de la corriente en reglamentación, obtenida de la sumatoria de los caudales concesionados, extraídos del acuífero"
>
> **Observación:** Favor indicar si la Corporación posee registros de concesiones de agua subterránea al interior del área del estudio; pues de los contrario esta será una actividad, cuyas probabilidades de ejecución y estimación serán casi nulas.

**Respuesta:** Sí, La Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC cuenta con información e inventarios relacionados con captaciones y concesiones de agua subterránea en el departamento, aspecto que deberá estar considerado dentro del plan de trabajo a concertar con la supervisión, como insumo para el desarrollo del estudio.

En este sentido, la estimación de la oferta de agua subterránea no se limita exclusivamente a la existencia o disponibilidad de registros de concesiones dentro del área de estudio, sino que deberá desarrollarse conforme a la metodología, alcance y actividades previstas en los estudios, considerando la información secundaria disponible y aquella que resulte necesaria para la adecuada caracterización del recurso hídrico.

La identificación, revisión, depuración y análisis de la información sobre captaciones, concesiones y caudales asociados al recurso hídrico subterráneo harán parte de las actividades contempladas en el desarrollo metodológico del estudio y serán abordadas de manera articulada con las demás actividades técnicas previstas en el plan de trabajo.

> **Observación 4:** En el numeral 4.4.1 Experiencia requerida para el proyecto se establece "Se requiere que el proponente acredite la experiencia general habilitante en máximo tres (3) contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto o alcance tenga relación directa con administración u ordenamiento de fuentes hídricas y/o elaboración de balance hídrico, demanda y oferta de la disponibilidad del agua, modelamiento hidrológico y/o hidráulico"
>
> Comentario: Es correcto interpretar que, dentro de la experiencia habilitante requerida, están aquellas que citan de manera expresa el desarrollo de proyectos de reglamentación; de no ser asi, se solicita su inclusión.

**Respuesta:** Sí. Se aclara que, dentro de la experiencia general habilitante establecida en el numeral 4.4.1, se encuentran contempladas aquellas experiencias relacionadas con el desarrollo de proyectos de reglamentación de fuentes hídricas, siempre que las actividades ejecutadas en el marco de los contratos acreditados guarden relación directa con los alcances técnicos definidos en dicho numeral.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los procesos de reglamentación de corrientes o cuerpos de agua son instrumentos orientados a la administración, ordenamiento y gestión del recurso hídrico, y para su desarrollo requieren, entre otros aspectos, el análisis de las condiciones de la fuente, la caracterización de la oferta hídrica, la determinación de la demanda y de los usos existentes, así como la evaluación de la disponibilidad del recurso y, cuando corresponda, la elaboración de balances hídricos y el desarrollo de estudios y modelamientos hidrológicos.

En este sentido, la experiencia en reglamentación de fuentes hídricas se encuentra comprendida dentro de los ámbitos de experiencia señalados en el numeral 4.4.1, en la medida en que las actividades desarrolladas en dichos contratos estén relacionadas con la administración u ordenamiento de fuentes hídricas y/o con la elaboración de estudios de oferta, demanda, disponibilidad o balance hídrico, así como con el modelamiento hidrológico y/o hidráulico.

Por lo anterior, no se considera necesario incorporar de manera expresa el término “reglamentación” dentro del texto del requisito, toda vez que este tipo de experiencia puede ser acreditada y evaluada de acuerdo con el objeto y alcance efectivamente ejecutado en los contratos aportados, conforme a las actividades y componentes técnicos establecidos en el numeral 4.4.1.

> **Observación 5:** En el numeral 4.4.2 Equipo mínimo de trabajo se estable para el cargo un (1) profesional – ingeniería ambiental “Título profesional en ingeniería ambiental, sanitaria, con experiencia profesional mayor a cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, y con experiencia específica de por lo menos tres (3) años en evaluaciones o estudios de obras hidráulicas o en proyectos relacionados con la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo caracterización y diagnóstico del recurso hídrico, levantamiento y análisis de información primaria y secundaria, inventario de usuarios y obras hidráulicas, acompañamiento o análisis de aforos, estimación de oferta y demanda hídrica, balances de disponibilidad frente a la demanda, distribución de caudales, formulación o apoyo técnico en estudios de reglamentación del uso de las aguas”
>
> Observación: Considerar dentro de las profesiones base solicitadas, la de ingeniero agrícola; adicionalmente considerar dentro de los postgrados solicitados aquellos relacionados con hidráulica, recursos hídricos, Desarrollo Sostenible, Ingeniería Sanitaria y Ambiental; cuyos desarrollos académicos poseen relación directa con el tema hídrico, objeto central de la presente contratación.

**Respuesta:** Los perfiles del equipo mínimo de trabajo se definieron conforme a la clasificación de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional. Esta clasificación agrupa los programas académicos según la afinidad de sus contenidos, campos de conocimiento y competencias de formación. En ella, la ingeniería ambiental y la ingeniería sanitaria pertenecen al núcleo "Ingeniería ambiental, sanitaria y afines", mientras que la ingeniería agrícola pertenece al núcleo "Ingeniería agrícola, forestal y afines". Son núcleos distintos porque responden a objetos de formación diferentes. El primero se orienta a la gestión, conservación y control de la calidad de los recursos naturales, al saneamiento y al manejo de la contaminación. El segundo se orienta a los sistemas de

producción agropecuaria y forestal, incluidos la adecuación de tierras y el aprovechamiento del agua con fines productivos.

El objeto del contrato es la gestión integral del recurso hídrico por parte de la autoridad ambiental. Comprende la caracterización y el diagnóstico del recurso, el inventario de usuarios, los balances de oferta y demanda, la distribución de caudales y el apoyo técnico a la reglamentación del uso de las aguas, en el marco del Decreto 1076 de 2015. Estas actividades exigen analizarla como recurso natural renovable sujeto a administración ambiental, lo que incluye su calidad, el caudal ambiental, los conflictos por el uso y la sostenibilidad de la cuenca. Esos son los contenidos propios del núcleo de la ingeniería ambiental y sanitaria. Por eso, la Corporación considera que el perfil exigido es el adecuado a la naturaleza del servicio.

En cuanto a los posgrados, se aclara que el numeral 4.4.2 no exige título de posgrado para este cargo, por lo cual no hay lista de posgrados que ampliar. Los perfiles se verificarán con base en el título profesional y la experiencia exigidos.
Por lo expuesto, se mantiene sin modificación el requisito establecido en el numeral 4.4.2 del pliego de condiciones.

> **Observación 6:** En el numeral 4.4.2 Equipo mínimo de trabajo se establece para el cargo de profesional del área social "Título profesional en ciencias sociales o a fines (Sociólogo, Trabajador Social, Comunicador social, o afines) con título de postgrado en alguna o varias de las siguientes modalidades de especialización: gestión de comunidades y/o áreas afines a la participación comunitaria, Gestión de Organizaciones, Intervención Social, pedagogía ambiental, y con experiencia profesional mayor a cinco (5) años"
>
> Comentario: Es correcto interpretar que dentro de las especializaciones solicitadas se encuentra la de Intervención Social Comunitaria; de no ser así, se solicita su inclusión.

**Respuesta:** Respecto a las modalidades de especialización requeridas, la Corporación aclara que el posgrado en Intervención Social Comunitaria, Sí guarda una relación directa respecto a la idoneidad requerida: "Intervención Social", puesto que la primera hace especial énfasis en el abordaje directo con las comunidades, este perfil proporciona el trabajo comunitario y garantizaría de forma efectiva los procesos participativos para el fortalecimiento de componente social del proyecto.

> **Observación 7:** En el numeral 5.4 factores de evaluación, se establece para el proponente "Se asignará un puntaje máximo de TRESCIENTOS (300) puntos al proponente que acredite experiencia adicional a la exigida en el numeral de EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, de acuerdo con el siguiente criterio: Por la presentación de un contrato adicional con su respectiva acta de liquidación o final, celebrado y ejecutado con entidades públicas o privadas, cuyo objeto corresponda a la elaboración de estudios de impacto ambiental o diagnóstico ambiental de alternativas ligado al aprovechamiento del recurso hídrico recibirá 300 puntos"
>
> **Observación:** Dado que el proyecto se enmarca en procesos de gestión administrativa y operativa del recurso hídrico, se solicita tener en cuenta dentro la experiencia a validar aquellas relacionada con Planes de ordenamiento del recurso hídrico (PORH), reglamentaciones de aguas superficiales y censos de usuarios, cuyos objetivos y/o actividades contemplan las requeridas para el presente ejercicio.

**Respuesta:** La Corporación, con el fin de ampliar el criterio para la asignación del puntaje máximo correspondiente a trescientos (300) puntos para quienes acrediten experiencia

adicional a la requerida en el numeral de EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, reconoce la experiencia intrínseca relacionada con los planes de ordenamiento del recurso hídrico (PORH), puesto que estas actividades tienen relación directa con la gestión administrativa y operativa del recurso hídrico necesaria para garantizar el objeto contractual propuesto.

Al respecto, es preciso señalar que el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.3.1.8 la estructura y componentes para la formulación de los PORH, dentro de los cuales se exige el desarrollo de una fase de diagnóstico que contempla, entre otros aspectos, el censo de usuarios, el inventario de obras hidráulicas de captación, la determinación de la oferta y demanda hídrica, así como la identificación de los conflictos asociados al uso del agua, etapa que a su vez fundamenta la decisión técnica de adelantar la reglamentación del uso de las aguas conforme a lo previsto en el artículo 2.2.3.2.13.2 del mismo cuerpo normativo.

Por lo tanto, la entidad reconoce que los contratos cuyo objeto o alcance ejecutado corresponda a la formulación o actualización de PORH abarcan los componentes analíticos y operativos requeridos para el presente proceso de selección, garantizando la idoneidad y la pertinencia técnica necesaria para la administración del recurso hídrico en la quebrada Los Huevos.

Con lo anterior, la Corporación da respuesta a la totalidad de las observaciones y solicitudes de aclaración presentadas al pliego de condiciones dentro del plazo estipulado

**De: FUNDACION TEJIENDO VIDA PARA LA PAZ**
**Usuario: DANIELA CORDOBA BENAVIDES**
**Fecha: 17/09/2026**
**Asunto:** OBSERVACION ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

**OBSERVACION 1:** Respetuosamente solicitamos a la entidad considerar la posibilidad de ampliar los documentos y tipos de experiencia que podrán ser acreditados para efectos de la asignación del puntaje correspondiente a experiencia específica adicional, de manera que este no se limite exclusivamente a contratos cuyo objeto corresponda a la elaboración de estudios de impacto ambiental (EIA) y diagnósticos ambientales de alternativas (DAA).

Sino que también se permita ganar puntaje a través de la presentación de contratos o convenios para la elaboración de instrumento ambiental ligados al aprovechamiento del recurso hídrico y/ o la ejecución de actividades que contribuyan a la ordenación y manejo de cuencas

**RESPUESTA:** La Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) informa al proponente que acoge la solicitud respecto a la inclusión de instrumentos de planificación y ordenación ambiental, precisando los casos en que estos resultan aplicables para la asignación de puntaje por experiencia específica adicional, motivo por el cual, en virtud del Decreto 1076 de 2015, los instrumentos ambientales ligados al aprovechamiento del recurso hídrico y a la ejecución de actividades que contribuyan a la ordenación y manejo de cuencas (tales como POMCA, PORH, PMAM, PMAA o reglamentaciones de fuentes) solo otorgarán puntaje cuando sus componentes técnicos y ejecuciones de campo guarden una relación

directa, idónea y equivalente con el objeto del presente contrato, correspondiente a la reglamentación del uso de las aguas de la quebrada Los Huevos.

Así mismo, otorgarán puntaje los instrumentos de planificación del recurso hídrico orientados al saneamiento de las corrientes, tales como la formulación o elaboración de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA).

**(ORIGINAL FIRMADO)**
**FABIAN FABRICIO BONILLA MUÑOZ**
Subdirector de Gestión Ambiental